



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO - 119 DE 15 MAYO 2018

()

Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 200 del 17 de noviembre de 2017

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 123 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.328 del 17 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China.

Que mediante Resolución 200 del 17 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.423 del 20 de noviembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 123 de 2017, con imposición de derechos antidumping provisionales por un término de seis (6) meses a las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 473.28/Toneladas y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Que el apoderado especial de las peticionarias DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., mediante Radicado No. 1-2018-004826 de fecha 22 de marzo de 2018 solicita a la Dirección de Comercio Exterior la prórroga por tres (3) meses adicionales de los derechos antidumping provisionales impuestos mediante la Resolución 200 de 2017, manteniendo dichas medidas hasta que se expida la resolución final que decida si procede la adopción de derechos antidumping definitivos.

Que el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 200 del 17 de noviembre de 2017"

Aduaneros y Comercio de la OMC, establece que las medidas provisionales se aplicaran por el término más breve posible que no podrá exceder de cuatro (4) meses, excepto que los mismos se soliciten expresamente por una parte representativa de los exportadores, caso en el cual se aplicarán por un período que no excederá de 6 meses. Cuando las autoridades, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, podrá aplicar derechos provisionales por un periodo de 6 meses y a petición de parte por un período de 9 meses.

Que al considerar que la Resolución 200 de 2017 determinó la aplicación de derechos antidumping únicamente por un plazo de seis (6) meses y dado que no ha finalizado el procedimiento administrativo especial de que trata el Decreto 1750 de 2015, es procedente al amparo de la facultad otorgada a la Dirección de Comercio Exterior por el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, ampliar la aplicación de los mencionados derechos provisionales hasta por tres (3) meses, que corresponden al término máximo de nueve (9) meses contemplados en las citadas normas.

Que en el marco de los artículos 44 y 87 del Decreto 1750 de 2015, así como por el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2013 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar las decisiones sobre medidas provisionales correspondientes a las investigaciones por dumping, sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto de la imposición o no de derechos definitivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar por el término de tres (3) meses la aplicación de derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 200 del 17 de noviembre de 2017 a las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 473.28/Toneladas y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Artículo 2°. Para efectos de los derechos antidumping prorrogados en el artículo 1° de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía real ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulan la materia.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Así mismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para lo de su competencia.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4°

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 200 del 17 de noviembre de 2017"

del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Los derechos antidumping provisionales prorrogados en el artículo primero de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente del vencimiento de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 200 del 17 de noviembre de 2017, de tal forma que no haya solución de continuidad de los mismos.

Artículo 6°. La presente resolución se publica en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D C, a los **15 MAYO 2018**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Carlos Andres Camacho Nieto.
Revisó: Eloisa Fernandez/Diana Pinzón.
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra.